

Referencia:	<b>2020/00002632F</b>
Procedimiento:	<b>PROCEDIMIENTOS GENÉRICOS</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>Alcaldía (DJJG)</b>	

## RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de Resolución de fecha **06/04/2020**, en relación con el procedimiento de referencia y que transcrita literalmente dice como sigue:

### **ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, PARA HACER FRENTE AL IMPACTO SOCIAL DEL COVID19.**

A la vista de situación excepcional existente en la actualidad en el Municipio de Puerto del Rosario, por parte de esta Alcaldía se ha tomado la decisión de adoptar medidas urgentes y extraordinarias en materia de ATENCIÓN SOCIAL para las personas en situación de vulnerabilidad, para hacer frente al impacto social del COVID-19.

## ANTECEDENTES

**Visto** que la situación y evolución del Coronavirus (COVID-19), está derivando en unas consecuencias sociales y económicas sin precedentes, así como en la adopción de medidas que abarcan a toda la ciudadanía, pero que tienen un mayor impacto en las personas que presentan una situación de vulnerabilidad social.

**Vistas** las medidas establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, entre las que destacan las importantes restricciones para la movilidad de la ciudadanía.

**Vistas** las dificultades de la ciudadanía en la posibilidad de obtener toda la documentación necesaria para acceder a las Prestaciones Económicas Municipales, al no poder solicitarla de forma presencial en los diferentes organismos y al carecer mayoritariamente de los medios electrónicos, que les permita acceder a los documentos acreditativos de su situación establecidos en las disposiciones vigentes.

**Visto** que esta situación excepcional está provocando que algunos de los recursos como bancos de alimentos, u otros recursos que complementan el trabajo de los Servicios Sociales en la atención a las necesidades básicas, sean una respuesta insuficiente debido a que algunos han cerrado, reduciendo a las familias más vulnerables las alternativas para proveerse entre otros, de los recursos básicos de alimentación.

Esta reducción de alternativas perjudica directamente a un sector amplio de población muy vulnerable que cuenta con ingresos económicos reducidos, como ejemplo de ello son las personas que perciben

una pensión no contributiva, siendo el apoyo de otros recursos fundamental para la atención de sus necesidades y que derivado de esta situación de excepcionalidad no pueden acceder a los mismos.

**Visto** que las restricciones de movilidad provocan de forma directa la imposibilidad de la población más vulnerable de encontrar los recursos necesarios para poder acceder entre otros, a la **alimentación básica**, al no poder realizar diversas tareas en el marco del empleo precario y generalmente sumergido.

**Vista** la imposibilidad de la población de poder alcanzar los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas, y la obligatoriedad de reducir al máximo los desplazamientos para la compra de alimentos y productos básicos, se hace imprescindible tener en consideración este gran impacto que supone en un número importante de la ciudadanía, y poner en marcha medidas que impidan un mayor deterioro de la situación por la que actualmente están atravesando, o incluso que pueda conllevar situaciones de hambruna en determinados colectivos y sectores.

**Visto** que estas medidas están acompañadas con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en relación a evitar todo lo posible la atención presencial en las Administraciones Públicas, así como el impulso de la atención telefónica y telemática, logrando entre todas y todos el suficiente distanciamiento social que ayude a controlar y eliminar el COVID-19.

**Visto** que asimismo estas medidas son coherentes con el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en el que se establecen medidas para las personas que se ven particularmente afectadas por las circunstancias actuales y, por ello, merecen una atención destacada, introduciendo todo un capítulo dirigido a apoyar a las personas trabajadoras, las familias y colectivos vulnerables.

Ante esta situación de excepcionalidad, y de graves consecuencias sociales en la población más vulnerable, es imprescindible adoptar las medidas que sean necesarias para lograr abastecer con carácter preferente de alimentos básicos, productos farmacéuticos y con carácter excepcional de otras ayudas de emergencia social y de integración social que precisen, considerando que muchas familias no disponen de medios electrónicos para relacionarse con la administración por ser un colectivo vulnerable y que no pueden acercarse al Ayuntamiento por el deber de cumplimiento de las medidas del RD 463/2020, es por lo que se dicta la presente Resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**CONSIDERANDO:** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 6 que, “Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para **adoptar las medidas que estime necesarias** en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5 “.

**CONSIDERANDO:** Lo establecido en el art. 25.2.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación a las competencias municipales, se recoge la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

**CONSIDERANDO:** Lo establecido en los art. 5; 6; 7 y 11.-n de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

**CONSIDERANDO:** Lo establecido en el artículo 50 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.



**CONSIDERANDO:** Que la Ordenanza específica reguladora de la concesión de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social para la atención de necesidades sociales en el Municipio de Puerto del Rosario publicada en el BOP N° 130 de 28 de octubre de 2019 establece lo siguiente:

**1. Personas beneficiarias y perceptoras de las ayudas. Artículo 4:**

“1. Con carácter general, podrán ser beneficiarios/as de las prestaciones económicas municipales todas las personas físicas para sí o su unidad familiar, de nacionalidad española o los extranjeros con residencia legal en España, y que estén empadronadas y residiendo en el municipio. Con carácter excepcional, podrán también ser beneficiarios/as de las prestaciones económicas aquellos/as extranjeros/as sin residencia legal que se encuentren en una situación de desprotección o en grave riesgo social. (...)

**2. Coberturas Económicas. Artículo 8:**

En este artículo se recogen las diferentes ayudas de Emergencia Social y de Integración Social, así como la cuantía de cada una de ellas, entre las que se encuentran entre otras, las Ayudas económicas destinadas a cubrir los gastos de alimentación, Ayudas económicas para cubrir el pago de medicación o productos farmacéuticos, Ayudas económicas destinadas a pagos de deudas de alquiler, fianza, deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y suministro de agua corriente....

Con carácter particular para cada tipo de ayuda económica se concederá la prestación económica en función de la aplicación del baremo según los cuadros que figuran relacionados en dicho artículo.

**3. Requisitos de los solicitantes: Artículo 5.**

En el artículo 5, se establecen los requisitos que deberán reunir los solicitantes:

Los/as solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado/a y residir en el municipio al menos con 6 meses de antelación a la fecha de la solicitud, excepto las personas sin hogar establecidas en el municipio, ó aquellos/as solicitantes que estando empadronados/as y residentes y no cumpliendo el tiempo de antigüedad se encuentren en situación de extrema necesidad ó exclusión social.
2. Ser mayor de edad o menor emancipado/a y/o con cargas familiares.
3. Acreditar la situación de necesidad.
4. Cumplir el baremo establecido y obtener la puntuación mínima establecida de 30 puntos, de la que un mínimo de 10 puntos tendrán que ser derivados de factores sociales, excepto circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas.
5. Aportar la documentación exigida en cada caso.
6. Aceptación por el/la beneficiario/a de las condiciones de la intervención social y firma, en su caso, si fuese necesario, del contrato de apoyo familiar.
7. Cumplir con los requisitos específicos de cada prestación.
8. No podrán concederse este tipo de ayudas, cuando el/la solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que se están destinados a cubrir las presentes ayudas.

**4. Documentación acreditativa de los requisitos: Artículo 13.**

En el artículo 13, se establece la documentación acreditativa de los requisitos que deben presentar los solicitantes:

La documentación que deben presentar los solicitantes será la siguiente:

1. Con carácter general, presentar los siguientes documentos en original y fotocopia para su cotejo:

1. Solicitud conforme al modelo oficial (Anexo II), debidamente cumplimentada y firmada por la persona interesada o por quien ostente la representación legal, debiendo, en este último caso, acreditarse la misma.
2. Acreditación del empadronamiento del/la solicitante y su unidad familiar. Hoja Padronal.
3. Documento Nacional de Identidad de el/la solicitante y de los miembros de su unidad familiar. En el supuesto de personas extranjeras, deberá aportarse, la tarjeta de residente, de asilo o refugio, o cualquier otro documento que permita su estancia legal en España.
4. Libro de familia de la persona solicitante o partida o acta de nacimiento, en su caso.
5. Tarjeta de demanda de empleo de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar que procedan.
6. Justificante de los ingresos económicos de la persona solicitante y de cada una de las personas de la unidad familiar:
  - a) Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.
  - b) Trabajadores/as por cuenta ajena: certificado de haberes de empresa o última nómina.
  - c) Trabajadores/as autónomos/as: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización de la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
  - d) Personas desempleadas: certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que percibe.
  - e) Además de la documentación anterior, en casos de separación o divorcio, se podrá requerir: sentencia de separación o divorcio, y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. En el caso de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial, además acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la persona obligada a prestarlos, o en su defecto, podrá aportar una declaración responsable sobre tal extremo.
7. Extracto bancario del último trimestre, del/la solicitante y de los miembros de su unidad familiar.
8. Declaración de la renta o, en su defecto, certificado negativo de su presentación, correspondiente al último ejercicio económico del solicitante y los miembros de la unidad familiar que procedan.
9. Contrato de alquiler y dos últimos recibos o créditos hipotecarios y pagos mensuales del mismo, en los casos en que proceda.
10. Alta de terceros para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento, de la persona solicitante y/o concesionaria, en el supuesto de pago por abono indirecto.
11. Dos presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de ayuda, en los casos en que proceda.
12. Informe médico por facultativo/a del Servicio Canario de Salud, que justifique la necesidad de lo solicitado, en los casos en que proceda.
13. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:
  - a) Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
  - b) Que ha procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o, en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.

- c) Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder, o solicitarla a otras Administraciones.
  - d) Que no dispone de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere ó pueda generar ingresos de forma inmediata. (valorar si se pone o no).
14. En caso de personas con discapacidad o enfermedad, deberán aportar certificado del grado de discapacidad o, en su caso, informe médico acreditativo.
15. Documento de cesión de pago, en el caso que la ayuda sea para endosar a un tercero.
16. Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda, pueda ser requerida por parte del Ayuntamiento.
2. Se considerará documentación mínima indispensable para la tramitación de la solicitud, la de los apartados 1.1, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 ,1.7, 1.10, 1.13 y 1.16.
3. Cuando la documentación aportada por el/la solicitante no acredite la situación de necesidad, los Servicios Sociales podrán requerir otros documentos que aclaren o complementen los ya presentados y que sean necesarios para baremar el expediente.
4. Respecto a los presupuestos presentados por los/as solicitantes, el Ayuntamiento podrá pedir otros presupuestos o simplemente no admitir los presentados por su elevada cuantía.
5. Los Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento de Puerto del Rosario podrán comprobar, previa autorización de la persona solicitante, los datos de carácter económico que sobre ella exista en las distintas Administraciones Públicas.
6. En caso de imposibilidad de aportar total ó parcialmente la documentación en cuestión, el/la interesado/a lo hará constar en documento expreso por medio de declaración jurada, con indicación de la causa concurrente, la cual deberá ser apreciada por los Servicios Sociales municipales para poder ser beneficiario/a de la ayuda solicitada.

## 5. Procedimiento:

### **Lugar y forma de presentación: Artículo 12.1.**

La solicitud, según modelo oficial que figura como Anexo II a la presente Ordenanza acompañada de la documentación especificada en el artículo 13, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario para su tramitación, previa orientación por el Departamento de Servicios Sociales. Dicha solicitud, que irá firmada por el/la interesado/a o por su representante legal, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, también podrá presentarse la solicitud en cualquier otro registro administrativo válido, conforme al artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015.

- 1. Inicio: De oficio o a instancia de parte. Artículo 12.2:** Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte. Los expedientes serán incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

- 2. Instrucción. Artículo 16:** Se establece el procedimiento de concesión directa establecido en los artículos 22.2 c) de la mencionada Ley General de Subvenciones, el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el art. 18.C de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 10, de fecha 21 de enero de 2005, para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social.

La tramitación de estas ayudas podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

A) Procedimiento ordinario:

1. El Centro Municipal de Servicios Sociales recibirá las solicitudes, procediéndose por parte de los/as Trabajadores/as Sociales, a la apertura de un expediente, con la solicitud presentada y la documentación adjunta, el/la cual informará preceptivamente.
2. El Departamento de Servicios Sociales, que instruye el expediente, podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a las mismas las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.
3. Además, el Centro Municipal de Servicios Sociales podrá recabar de los Organismos e Instituciones competentes, aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.
4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social, el cual será preceptivo pero no vinculante, y en el que se acreditarán las circunstancias de especial necesidad o urgencia social que justifiquen la concesión o denegación de la ayuda, la situación económica de la persona beneficiaria aplicando los criterios de concesión y valoración recogidos en el Baremo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza, así como la determinación de la cuantía a conceder y la propuesta favorable o denegatoria.

B) Procedimiento de urgencia:

1. En aquellos supuestos en que la situación de la persona beneficiaria presente extrema urgencia y gravedad, la Alcaldía o, en su caso, la Concejalía Delegada, mediante Decreto, podrá resolver el expediente en un plazo máximo de 72 horas, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos; considerándose vinculante el informe del/la trabajador/a social, que habrá de contener la misma información que en el procedimiento ordinario. Posteriormente, el expediente continuará el procedimiento habitual.

**3. Resolución del procedimiento y notificación: Artículo 17:**

1. La resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente Ordenanza y tramitadas conforme al procedimiento ordinario corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Puerto del Rosario o, en su caso, por delegación, al/la Concejal/a competente en materia de Servicios Sociales, mediante Decreto, y deberá producirse en un plazo máximo de tres meses.
2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificada la misma, el/la solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, según el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

#### 4. Justificación: Artículo 21.

“1. Con carácter general, en orden a la justificación de las ayudas, las personas beneficiarias de éstas estarán obligadas a aportar al Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, la documentación que acredite que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida, mediante facturas originales del gasto, recibos, tiques de caja y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan tener constancia de la aplicación de los fondos a la finalidad para la cual fue concedida.

2. Con carácter general, el plazo para presentar la justificación será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. (...)”

#### 5. Revocación y reintegro.

El artículo 25 se encarga de regular la revocación y reintegro, el cual procederá entre otros cuando se utilice la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida.

**CONSIDERANDO:** La situación prevista en los antecedentes de hecho, esta Alcaldía, previa petición de los Servicios Sociales se ve en la obligación de modificar algunos aspectos del procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia social y de Integración Social establecidas en la Ordenanza Específica Reguladora de la Concesión de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social, para la Atención de Necesidades Sociales del Municipio de Puerto del Rosario publicada en el BOP N° 130 de 28 de octubre de 2019, haciendo uso de las competencias atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como del RD 463/2020, de 14 de marzo.

### RESUELVO

**PRIMERO:** Aprobar el siguiente procedimiento excepcional de concesión de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social durante el estado de alarma:

1. **Beneficiarios de las Ayudas de Emergencia social y de Integración Social:** Podrán ser beneficiarios las personas descritas en el artículo 4 de la Ordenanza específica reguladora de la concesión de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social, para la atención de necesidades sociales del municipio de Puerto del Rosario publicada en el BOP N° 130 de 28 de octubre de 2019.
2. **Coberturas Económicas:** Con carácter general y preferente se concederán las Ayudas de Emergencia Social destinadas a cubrir los gastos de alimentación y el pago de medicación o productos farmacéuticos.

Con carácter excepcional, y previa valoración del/la Trabajador/a Social cuando la situación económica, social y familiar lo hiciere necesario, se concederán las otras ayudas de Emergencia Social y de Integración Social establecidas en el artículo 8 de la citada Ordenanza Municipal.

3. **Las cuantías de las ayudas económicas:** Para la determinación de la cuantía de las ayudas de emergencia social y de integración social, establecidas en el artículo 8 de la citada Ordenanza Municipal no será de aplicación el baremo establecido en la misma.

Con carácter general, para cada tipo de ayuda económica se propondrá la cuantía económica mínima establecida; sin embargo, podrá proponerse, otras de las cuantías establecidas, incluidas



las cuantías máximas establecidas para cada una de las ayudas económicas que así lo tengan fijado, y vendrá determinado por la necesidad planteada, y previa valoración del/a Trabajador/a Social, con los datos recabados y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Asimismo se habilita a los/las Trabajadores/as Sociales de Servicios Sociales para que propongan la concesión de ayudas de emergencia social para alimentos y gastos farmacéuticos, por encima de los umbrales permitidos en la Ordenanza, si la situación de necesidad así lo aconsejara y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Las ayudas concedidas en virtud de este procedimiento excepcional no entrarán dentro del cómputo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal que establece un máximo de 3 ayudas anuales.

4. **Los requisitos que deben reunir los/as beneficiarios/as** de dichas ayudas de emergencia social y de integración social serán los establecidos con carácter general en el artículo 5 de la ordenanza reguladora. Si bien se exceptúan los requisitos establecidos en los artículos 5.4 y 5.5 de dicha ordenanza, siendo los siguientes:

“5.4. Cumplir el baremo establecido y obtener la puntuación mínima establecida de 30 puntos, de la que un mínimo de 10 puntos tendrán que ser derivados de factores sociales, excepto circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas.

5.5. Aportar la documentación exigida en cada caso.”

Así mismo, el/la Trabajador/a Social previa justificación en su informe-propuesta de resolución, podrá obviar algún otro de los requisitos establecidos, si fuese necesario.

Los/as beneficiarios/as de las Ayudas de Emergencia Social destinadas a cubrir los gastos de alimentación y el pago de medicación o productos farmacéuticos NO deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos establecida en el artículo 13 de la Ordenanza. Al finalizar el estado de Alarma deberán presentar declaración responsable en virtud de la cual, declaren cumplir los requisitos del artículo 5 de la ordenanza.

Sin embargo, los/as beneficiarios/as de las otras Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social establecidas en el artículo 8 de la citada Ordenanza Municipal, si bien, para la tramitación de las mismas **NO deberán aportar la documentación acreditativa establecida en el artículo 13 de la Ordenanza.** Al finalizar el estado de Alarma deberán presentar dicha documentación acreditativa de los requisitos establecida en el artículo 13 de la Ordenanza.

## 5. Procedimiento:

**A) Lugar y forma de Iniciación:** La Solicitud se cursará vía telefónica o por correo electrónico, que será atendida por un/a Trabajador/a Social de Servicios Sociales, el/la cual tomará los datos de la persona solicitante y de la unidad familiar, cumplimentando el ANEXO I y formulará cuantas cuestiones estime necesarias para comprobar que el solicitante reúne los requisitos del artículo 5 de la Ordenanza reguladora, y dejará constancia del juramento del interesado del cumplimiento de los requisitos.

Asimismo informará a los/as solicitantes de las Ayudas de Emergencia Social destinadas a cubrir los gastos de alimentación y el pago de medicación o productos farmacéuticos, de que finalizado el estado de alarma deberán presentar en el plazo máximo de un mes, declaración jurada en virtud de la cual declare cumplir los requisitos del artículo 5 y en el caso de los solicitantes del resto de Ayudas de Emergencia Social y de Integración



Social se les informará de que finalizado el estado de alarma deberán presentar en el plazo máximo de un mes, la documentación acreditativa de los requisitos del artículo 13 de la Ordenanza.

**B) Inicio de oficio:** Dicha solicitud (ANEXO I) se firmará por el/la Trabajador/a Social del Departamento de Servicios Sociales, iniciándose de oficio el expediente.

**C) Instrucción:**

- El técnico emitirá informe-propuesta de resolución sobre el cumplimiento de los requisitos según los datos recabados vía telefónica, determinando además la cuantía objeto de concesión.
- Por la intervención municipal se realizará informe de fiscalización previa y retención de crédito.

**D) Resolución:** Por Decreto de Alcaldía se concederá la Ayuda. En el Decreto se especificará que produce efectos desde que se dicta sin ser necesaria la notificación del mismo.

**E) La Notificación** de la Concesión será informada al interesado vía telefónica o por correo electrónico y producirá efectos desde su resolución.

**F) Justificación:** Finalizado el estado de alarma las personas beneficiarias de las ayudas deberán presentar en el plazo máximo de un mes, en el Registro General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario o en cualquier otro registro administrativo válido, conforme al artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015:

- La documentación que acredite que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida, mediante facturas originales del gasto, recibos, tiques de caja y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan tener constancia de la aplicación de los fondos a la finalidad para la cual fue concedida.
- Los/as beneficiarios/as de las Ayudas de Emergencia Social destinadas a cubrir los gastos de alimentación y el pago de medicación o productos farmacéuticos deberán presentar declaración Jurada del Cumplimiento de los requisitos del artículo 5 de la Ordenanza.
- Los/as beneficiarios/as de las otras Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social establecidas en el artículo 8 de la citada Ordenanza Municipal deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos establecida en el artículo 13 de la Ordenanza.

**G) Reintegro:** Se iniciará procedimiento de reintegro de conformidad con lo establecido en la ordenanza cuando se haya hecho uso de este procedimiento excepcional para obtener ayuda sin reunir los requisitos que establece la ordenanza para su concesión.

**H) Sanciones:** Podrán ser objeto de sanción con multas de hasta el doble de la cantidad concedida aquellos casos en los que se haya solicitado ayuda sin reunir los requisitos.

**SEGUNDO.** Aquellas solicitudes de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social, anteriores a la aprobación de este procedimiento excepcional y que se hayan tramitado desde la entrada en



vigor del estado de alarma podrán seguir también este procedimiento excepcional si se estima oportuno.

**TERCERO.-** La tramitación de las Ayudas de Emergencia Social destinadas a cubrir los gastos de alimentación y el pago de medicación o productos farmacéuticos será prioritaria, en consecuencia, se alterará el orden de prelación de solicitudes, en orden a tramitar éstas de forma previa a cualquier otra solicitud.

**CUARTO.** Este procedimiento excepcional de concesión de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social estará vigente mientras exista la situación de alarma actual y sus posibles prórrogas.

**QUINTO.** A fin de evitar desplazamientos de la población se suspende cualquier acto de traslado en papel de la resolución de estas ayudas, pudiendo la persona, una vez superada esta situación de alarma, poder recogerla en la Concejalía de Servicios Sociales.

**SEXTO.** A fin de garantizar el acceso de la población más vulnerable a las Ayudas de Emergencia Social y de integración social, se habilita un correo electrónico para la petición de nuevas solicitudes o cualquier documentación necesaria para la tramitación de los expedientes, siendo este el siguiente: [emergenciasocial@puertodelrosario.org](mailto:emergenciasocial@puertodelrosario.org).

Así mismo para el envío de documentación desde el personal de Servicios Sociales a la ciudadanía, éste dará registro de salida y se le enviará por correo electrónico habilitado o por el medio que se pacte con el solicitante.

**SÉPTIMO.** - Dar traslado de esta resolución a todo el personal de Servicios Sociales, y publicar la misma para general conocimiento de la ciudadanía en la página web del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

**OCTAVO.** - Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

## ANEXO I

**SOLICITUD, PARA LA OBTENCIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL DURANTE EL ESTADO DE ALARMA AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA LA OBTENCIÓN DE DICHAS AYUDAS APROBADO POR DECRETO DE ALCALDÍA N° Y DE FECHA**

### DATOS PERSONALES DEL/LA SOLICITANTE:

<b>Nombre y apellidos</b>			
<b>Fecha de nacimiento</b>		<b>Lugar de nacimiento</b>	
<b>DNI/NIE</b>			
<b>Domicilio</b>			
<b>Teléfono/s</b>			
<b>Notificación por Correo electrónico o Teléfono</b>			

Asimismo, hago constar que el/a solicitante ha prestado juramento ante este/a Trabajador/a Social de que reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza reguladora de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social para la atención de necesidades sociales en el Municipio de Puerto del Rosario, publicada en el BOP nº 130 de 28 de octubre de 2019 y que si es beneficiario de una Ayuda de Emergencia Social destinada a cubrir los gastos de alimentación y el pago de medicación o productos farmacéuticos se compromete a aportar una vez finalizado el estado de alarma, en el plazo máximo de un mes, declaración jurada en virtud de la cual declare cumplir los citados requisitos y en el caso de ser beneficiario de alguna de las otras de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social se compromete a presentar en el plazo máximo de un mes, la documentación acreditativa de los requisitos establecida en el artículo 13 de la citada Ordenanza.

Asimismo, se deja constancia de que se han formulado las siguientes preguntas y se han obtenido las respuestas que se transcriben a continuación con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos y la determinación de la cuantía a abonar por Ayuda de Emergencia Social/Integración Social para: (señalar con una "X" la que proceda).

<b>TIPOS DE AYUDAS CON CARÁCTER GENERAL Y PREFERENTE</b>		
AYUDA ECONÓMICA PARA CUBRIR GASTOS DE ALIMENTACIÓN		
AYUDA ECONÓMICA PARA CUBRIR GASTOS DE MEDICACIÓN O PRODUCTOS FARMACÉUTICOS		
<b>TIPOS DE AYUDAS CON CARÁCTER EXCEPCIONAL</b>		
<b>Otras ayudas de Emergencia social y de Integración Social recogidas en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal</b>  (Especificar el tipo de ayuda)		

**1. DATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA COMPOSICIÓN FAMILIAR:**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>PARENTESCO</b>	<b>F. NACIMIENTO</b>




## 2. DATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA:

NOMBRE Y APELLIDOS	SITUACIÓN LABORAL	INGRESOS MENSUALES

## 3. DATOS DE LA VIVIENDA:

<b>Tipo de vivienda</b>	
<b>Régimen de tenencia y cuantía</b>	
<b>Características generales</b> (Equipamiento de la vivienda y condiciones de habitabilidad e higiene)	

## 4. SITUACIÓN DE SALUD:

<b>Tipo de cobertura</b>	
<b>Enfermedades destacables</b>	
<b>Dependencia/discapacidad</b>	

## 5. OTROS DATOS QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES:

Cuando la ayuda a conceder NO sea de alimentos o farmacia se especificará el motivo que alega el solicitante para su concesión.



De lo que dejo constancia a los efectos oportunos, al objeto del inicio de oficio del expediente para la concesión de una Ayuda de Emergencia Social/Integración Social para

Fdo. El/la Trabajador/a Social

El Sr. Alcalde-Presidente, en el ejercicio de las competencias que tenga conferidas, acepta la Propuesta de Resolución y acuerda **RESOLVER** lo siguiente conforme a su contenido:

**PRIMERO:** Aprobar el siguiente procedimiento excepcional de concesión de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social durante el estado de alarma:

1. **Beneficiarios de las Ayudas de Emergencia social y de Integración Social:** Podrán ser beneficiarios las personas descritas en el artículo 4 de la Ordenanza específica reguladora de la concesión de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social, para la atención de necesidades sociales del municipio de Puerto del Rosario publicada en el BOP N° 130 de 28 de octubre de 2019.
2. **Coberturas Económicas:** Con carácter general y preferente se concederán las Ayudas de Emergencia Social destinadas a cubrir los gastos de alimentación y el pago de medicación o productos farmacéuticos.

Con carácter excepcional, y previa valoración del/la Trabajador/a Social cuando la situación económica, social y familiar lo hiciere necesario, se concederán las otras ayudas de Emergencia Social y de Integración Social establecidas en el artículo 8 de la citada Ordenanza Municipal.

3. **Las cuantías de las ayudas económicas:** Para la determinación de la cuantía de las ayudas de emergencia social y de integración social, establecidas en el artículo 8 de la citada Ordenanza Municipal no será de aplicación el baremo establecido en la misma.

Con carácter general, para cada tipo de ayuda económica se propondrá la cuantía económica mínima establecida; sin embargo, podrá proponerse, otras de las cuantías establecidas, incluidas las cuantías máximas establecidas para cada una de las ayudas económicas que así lo tengan fijado, y vendrá determinado por la necesidad planteada, y previa valoración del/a Trabajador/a Social, con los datos recabados y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Asimismo se habilita a los/las Trabajadores/as Sociales de Servicios Sociales para que propongan la concesión de ayudas de emergencia social para alimentos y gastos farmacéuticos, por encima de los umbrales permitidos en la Ordenanza, si la situación de necesidad así lo aconsejara y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Las ayudas concedidas en virtud de este procedimiento excepcional no entrarán dentro del cómputo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal que establece un máximo de 3 ayudas anuales.

4. **Los requisitos que deben reunir los/as beneficiarios/as** de dichas ayudas de emergencia social y de integración social serán los establecidos con carácter general en el artículo 5 de la ordenanza reguladora. Si bien se exceptúan los requisitos establecidos en los artículos 5.4 y 5.5 de dicha ordenanza, siendo los siguientes:

“5.4. Cumplir el baremo establecido y obtener la puntuación mínima establecida de 30 puntos, de la que un mínimo de 10 puntos tendrán que ser derivados de factores sociales, excepto circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas.

5.5. Aportar la documentación exigida en cada caso.”

Así mismo, el/la Trabajador/a Social previa justificación en su informe-propuesta de resolución, podrá obviar algún otro de los requisitos establecidos, si fuese necesario.

Los/as beneficiarios/as de las Ayudas de Emergencia Social destinadas a cubrir los gastos de alimentación y el pago de medicación o productos farmacéuticos NO deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos establecida en el artículo 13 de la Ordenanza. Al finalizar el estado de Alarma deberán presentar declaración responsable en virtud de la cual, declaren cumplir los requisitos del artículo 5 de la ordenanza.

Sin embargo, los/as beneficiarios/as de las otras Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social establecidas en el artículo 8 de la citada Ordenanza Municipal, si bien, para la tramitación de las mismas **NO deberán aportar la documentación acreditativa establecida en el artículo 13 de la Ordenanza.** Al finalizar el estado de Alarma deberán presentar dicha documentación acreditativa de los requisitos establecida en el artículo 13 de la Ordenanza.

## 5. Procedimiento:

**A) Lugar y forma de Iniciación:** La Solicitud se cursará vía telefónica o por correo electrónico, que será atendida por un/a Trabajador/a Social de Servicios Sociales, el/la cual tomará los datos de la persona solicitante y de la unidad familiar, cumplimentando el ANEXO I y formulará cuantas cuestiones estime necesarias para comprobar que el solicitante reúne los requisitos del artículo 5 de la Ordenanza reguladora, y dejará constancia del juramento del interesado del cumplimiento de los requisitos.

Asimismo informará a los/as solicitantes de las Ayudas de Emergencia Social destinadas a cubrir los gastos de alimentación y el pago de medicación o productos farmacéuticos, de que finalizado el estado de alarma deberán presentar en el plazo máximo de un mes, declaración jurada en virtud de la cual declare cumplir los requisitos del artículo 5 y en el caso de los solicitantes del resto de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social se les informará de que finalizado el estado de alarma deberán presentar en el plazo máximo de un mes, la documentación acreditativa de los requisitos del artículo 13 de la Ordenanza.

**B) Inicio de oficio:** Dicha solicitud (ANEXO I) se firmará por el/la Trabajador/a Social del Departamento de Servicios Sociales, iniciándose de oficio el expediente.

**C) Instrucción:**

- El técnico emitirá informe-propuesta de resolución sobre el cumplimiento de los requisitos según los datos recabados vía telefónica, determinando además la cuantía objeto de concesión.
- Por la intervención municipal se realizará informe de fiscalización previa y retención de crédito.

**D) Resolución:** Por Decreto de Alcaldía se concederá la Ayuda. En el Decreto se especificará que produce efectos desde que se dicta sin ser necesaria la notificación del mismo.

**E) La Notificación** de la Concesión será informada al interesado vía telefónica o por correo electrónico y producirá efectos desde su resolución.

**F) Justificación:** Finalizado el estado de alarma las personas beneficiarias de las ayudas deberán presentar en el plazo máximo de un mes, en el Registro General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario o en cualquier otro registro administrativo válido, conforme al artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015:

- La documentación que acredite que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida, mediante facturas originales del gasto, recibos, tiques de caja y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan tener constancia de la aplicación de los fondos a la finalidad para la cual fue concedida.
- Los/as beneficiarios/as de las Ayudas de Emergencia Social destinadas a cubrir los gastos de alimentación y el pago de medicación o productos farmacéuticos deberán presentar declaración Jurada del Cumplimiento de los requisitos del artículo 5 de la Ordenanza.
- Los/as beneficiarios/as de las otras Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social establecidas en el artículo 8 de la citada Ordenanza Municipal deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos establecida en el artículo 13 de la Ordenanza.

**G) Reintegro:** Se iniciará procedimiento de reintegro de conformidad con lo establecido en la ordenanza cuando se haya hecho uso de este procedimiento excepcional para obtener ayuda sin reunir los requisitos que establece la ordenanza para su concesión.

**H) Sanciones:** Podrán ser objeto de sanción con multas de hasta el doble de la cantidad concedida aquellos casos en los que se haya solicitado ayuda sin reunir los requisitos.

**SEGUNDO.** Aquellas solicitudes de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social, anteriores a la aprobación de este procedimiento excepcional y que se hayan tramitado desde la entrada en vigor del estado de alarma podrán seguir también este procedimiento excepcional si se estima oportuno.

**TERCERO.-** La tramitación de las Ayudas de Emergencia Social destinadas a cubrir los gastos de alimentación y el pago de medicación o productos farmacéuticos será prioritaria, en consecuencia, se alterará el orden de prelación de solicitudes, en orden a tramitar éstas de forma previa a cualquier otra solicitud.

**CUARTO.** Este procedimiento excepcional de concesión de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social estará vigente mientras exista la situación de alarma actual y sus posibles prórrogas.

**QUINTO.** A fin de evitar desplazamientos de la población se suspende cualquier acto de traslado en papel de la resolución de estas ayudas, pudiendo la persona, una vez superada esta situación de alarma, poder recogerla en la Concejalía de Servicios Sociales.

**SEXTO.** A fin de garantizar el acceso de la población más vulnerable a las Ayudas de Emergencia Social y de integración social, se habilita un correo electrónico para la petición de nuevas solicitudes o cualquier documentación necesaria para la tramitación de los expedientes, siendo este el siguiente: [emergenciasocial@puertodelrosario.org](mailto:emergenciasocial@puertodelrosario.org).

Así mismo para el envío de documentación desde el personal de Servicios Sociales a la ciudadanía, éste dará registro de salida y se le enviará por correo electrónico habilitado o por el medio que se pacte con el solicitante.

**SÉPTIMO.** - Dar traslado de esta resolución a todo el personal de Servicios Sociales, y publicar la misma para general conocimiento de la ciudadanía en la página web del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

**OCTAVO.** - Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

#### ANEXO I

#### SOLICITUD, PARA LA OBTENCIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL DURANTE EL ESTADO DE ALARMA AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA LA OBTENCIÓN DE DICHAS AYUDAS APROBADO POR DECRETO DE ALCALDÍA Nº Y DE FECHA

#### DATOS PERSONALES DEL/LA SOLICITANTE:

<b>Nombre y apellidos</b>			
<b>Fecha de nacimiento</b>		<b>Lugar de nacimiento</b>	
<b>DNI/NIE</b>			
<b>Domicilio</b>			
<b>Teléfono/s</b>			
<b>Notificación por Correo electrónico o Teléfono</b>			

Asimismo, hago constar que el/a solicitante ha prestado juramento ante este/a Trabajador/a Social de que reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza reguladora de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social para la atención de necesidades sociales en el Municipio de Puerto del Rosario, publicada en el BOP nº 130 de 28 de octubre de 2019 y que si es beneficiario de una Ayuda de Emergencia Social destinada a cubrir los gastos de alimentación y el pago de medicación o productos farmacéuticos se compromete a aportar una vez finalizado el estado





de alarma, en el plazo máximo de un mes, declaración jurada en virtud de la cual declare cumplir los citados requisitos y en el caso de ser beneficiario de alguna de las otras de Ayudas de Emergencia Social y de Integración Social se compromete a presentar en el plazo máximo de un mes, la documentación acreditativa de los requisitos establecida en el artículo 13 de la citada Ordenanza.

Asimismo, se deja constancia de que se han formulado las siguientes preguntas y se han obtenido las respuestas que se transcriben a continuación con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos y la determinación de la cuantía a abonar por Ayuda de Emergencia Social/Integración Social para: (señalar con una "X" la que proceda).

TIPOS DE AYUDAS CON CARÁCTER GENERAL Y PREFERENTE		
AYUDA ECONÓMICA PARA CUBRIR GASTOS DE ALIMENTACIÓN		
AYUDA ECONÓMICA PARA CUBRIR GASTOS DE MEDICACIÓN O PRODUCTOS FARMACÉUTICOS		
TIPOS DE AYUDAS CON CARÁCTER EXCEPCIONAL		
<b>Otras ayudas de Emergencia social y de Integración Social recogidas en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal</b>  (Especificar el tipo de ayuda)		

#### 1. DATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA COMPOSICIÓN FAMILIAR:

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	F. NACIMIENTO

#### 2. DATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA:

NOMBRE Y APELLIDOS	SITUACIÓN LABORAL	INGRESOS MENSUALES



--	--	--

### 3. DATOS DE LA VIVIENDA:

<b>Tipo de vivienda</b>	
<b>Régimen de tenencia y cuantía</b>	
<b>Características generales</b> (Equipamiento de la vivienda y condiciones de habitabilidad e higiene)	

### 4. SITUACIÓN DE SALUD:

<b>Tipo de cobertura</b>	
<b>Enfermedades destacables</b>	
<b>Dependencia/discapacidad</b>	

### 5. OTROS DATOS QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES:

Quando la ayuda a conceder NO sea de alimentos o farmacia se especificará el motivo que alega el solicitante para su concesión.

De lo que dejo constancia a los efectos oportunos, al objeto del inicio de oficio del expediente para la concesión de una Ayuda de Emergencia Social/Integración Social para

Fdo. El/la Trabajador/a Social

La presente Resolución se expide en Puerto del Rosario, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.



Ayuntamiento de Puerto del Rosario